

Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de junio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenos días.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el *quorum* legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay *quorum* para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 19 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y tres juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombres de autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Señores Magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Gerardo Sánchez Trejo, dé cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado David Alejandro Avante Juárez

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Con su autorización, Magistrada, señores magistrados.

Doy cuenta en primer orden con el juicio ciudadano número 611 de este año, promovido por Lorena Río de la Loza Robles, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México relacionado con el registro de la candidatura al cargo de presidente municipal postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia” para la elección de integrantes al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En la consulta se propone calificar infundados los agravios en torno a la violación al principio de congruencia porque las razones de la responsable consistentes en que el nuevo registro de la candidatura no obedeció a un proceso interno de selección de candidatos, sino a lo mandatado por el Tribunal Local, no implicó por sí mismo la cancelación del proceso, sino que se trata de argumentos para explicar los alcances de lo resuelto en la sentencia que produjo el nuevo registro, sin que signifique incorporar nuevos argumentos a la decisión original.

El resto de los agravios se califican inoperantes, unos por reproducir la temática expuesta en la instancia local y otros por constituir cuestiones novedosas que no se hicieron valer ante la responsable.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-611/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias que integran esta Sala Regional.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Con gusto, Magistrada.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios 614, 615, 619, 620, 621, 623, 626 y 627, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos para impugnar la negativa de reimpresión de

credencial de elector atribuidas a diversas juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

En los proyectos se propone revocar las negativas, toda vez que el plazo previsto en el acuerdo 193/2017 del Instituto Nacional Electoral no debe aplicarse de manera restrictiva ante casos excepcionales o fortuitos.

En consecuencia, a efecto de garantizar el derecho a votar de los actores el próximo 1º de julio, se ordena, en cada caso, expedirles copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia, dejando a salvo sus derechos para continuar su trámite a partir del día siguiente de la jornada electoral.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada, tomo la votación de estos ocho juicios.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con las ponencias.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de todos los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que los ocho proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-614, 615, 619, 620, 621, 623, 626 y 627, todos de 2018, en cada uno se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Expídase copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, a fin de que la parte actora pueda votar en la elección federal y local en la casilla correspondiente a su domicilio o bien, para que vote en una casilla especial.

Tercero.- Se vincula al vocal ejecutivo de la Junta local del INE para que se notifique oportunamente a los presidentes de las mesas directivas de casilla de la sección correspondiente al domicilio de la actora y de las casillas especiales, la posibilidad de que acuda a ejercer el sufragio en la elección federal y local, con copia certificada de los resolutiveos de la sentencia emitida por esta Sala Regional y una identificación oficial, en la inteligencia de que los funcionarios de la mesa directiva de casilla deberán retener la copia certificada de los puntos resolutiveos y tomar nota de esta, en la relación de incidentes del acta correspondiente.

Cuarto.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que a partir del día siguiente de la celebración de la jornada electoral del próximo uno de julio de 2018, acudan al módulo de atención ciudadana a efecto de solicitar el trámite correspondiente.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Con su autorización, Magistrada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 622 de este año, promovido por José Manuel Mireles Valverde para controvertir la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que dejó sin efectos lo determinado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y confirmó el acuerdo respecto del registro de candidatos a diputados locales de representación proporcional en esa entidad federativa.

El actor pretende la invalidez de la asamblea electiva y, en su caso, se considere que cuenta con un derecho preferente para ser registrado como candidato propietario de la primera fórmula de diputados locales por el principio de representación proporcional.

En la propuesta, los agravios se califican inoperantes, ya que, con independencia de sus alegaciones, lo cierto es que cuestiona la validez de un proceso interno de selección de candidatos en el que no participó, aunado al hecho de que no es militante de ese partido.

Asimismo, se tiene presente que el actor pretende atacar una resolución del Tribunal Electoral local que a su vez se pronunció sobre la validez de ese proceso electivo interno, de modo que aun cuando asistiera la razón en términos jurídicos al promovente, el no participar en el proceso interno y no ser militante del partido, se constituiría en un elemento insuperable para alcanzar su postulación como candidato a diputado local en el Estado.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Silva, por favor.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Bien, Magistrada, en una forma breve, por la cuestión de que son todavía bastantes asuntos los que debemos atender, y pues bueno, resulta muy apremiante hacerlo para que

esto ocurra de manera oportuna. El próximo 1 de julio es la elección, es decir, mañana, ya mañana, mañana.

Y entonces, bueno, tenemos que cumplir oportunamente con la encomienda constitucional que tenemos en nuestras manos.

Y en este sentido debo señalar que es un asunto que ya ha estado en esta Sala Regional y desde mi perspectiva los agravios no deben ser inoperantes sino más bien fundados.

Y explico rápidamente por qué esta diferencia en cuanto al análisis que se realiza por la ponencia.

Efectivamente, es uno de lo que se puede identificar como un caso muy difícil en lo que atañe al fondo, por el contexto de los acontecimientos y cómo se vinieron verificando.

Recordemos un poco que es un asunto en donde bien, primero se realiza un proceso interno, hay una determinación de la instancia partidaria en donde se resultan ganadores dos integrantes de una fórmula, que son precisamente lo que vendría a ser los terceros interesados, Francisco Cedillo de Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel. Y entonces es el caso que la representante suplente del partido político presenta la solicitud de registro.

Finalmente, aparece una determinación de la autoridad administrativa, el Instituto Electoral de Michoacán, precisamente su Consejo General, donde registra a una fórmula diversa. Y después, el 23 de abril –esto fue el 20 de abril- se presenta otra solicitud que coincide precisamente con un dictamen.

Mientras se venía verificando esto, desde el 10 de febrero que fue el momento en que ocurre la asamblea distrital correspondiente, dos días después se presenta la queja. Esta queja dio lugar a algo que corresponde, como se identificó las medidas cautelares por las cuales se suspendieron los derechos de quienes resultaban beneficiados en ese proceso interno.

Y entonces, esto es muy importante destacarlo porque, desde mi perspectiva, dejó vivo un procedimiento, un procedimiento que tenía que ver un proceso de anulación, y es cierto que nosotros conocimos de esa

determinación, pero lo que se estaba impugnando precisamente era esa cuestión de las medidas precautorias además de que el efecto que habían tenido en cuanto al registro y también un problema que había en cuanto a la motivación de la decisión del Instituto Electoral por el cual se registraba a una fórmula diversa de la que venía de este procedimiento.

Lo cierto es que este proceso siguió corriendo, lo que se había, el efecto se limitó la *litis* a esas medidas precautorias, de tal manera que después, como era de esperarse dada la progresión de la materia electoral, se llevó a cabo la determinación, se dictó la determinación en cuanto al procedimiento de nulidad, invalidándolo, y entonces siguió corriendo.

Lo cierto es que la sucesión no se dio como ordinariamente ocurre, en que se va dando esta progresión y hay un orden lógico, pues más bien había algunas cuestiones que, vamos a decir, se anticiparon, y entonces después vinieron estas determinaciones, por eso en esa ocasión yo estaba de acuerdo en que debía confirmarse la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por la cual se ordenó que se procediera al registro. Pero estaba todavía sub iudice la cuestión de la nulidad.

Y entonces en función de esta cuestión de que estaba sub iudice es que llego a la conclusión de que finalmente esto mantuvo la viabilidad de las pretensiones de nuestros ahora actores, que son sujetos distintos, el propietario y el suplente de los que finalmente habían resultado beneficiados por el proceso interno de elección de candidatos.

Y entonces atendiendo esta circunstancia de la viabilidad y también al hecho de que no es necesario para que ser postulado por un partido político, por lo menos en este caso, ser militante, sino también la circunstancia de poder ser un candidato externo. Eso no solamente le da legitimidad, sino que también le da viabilidad.

Claro, también debo destacar otra cuestión. La demanda que se viene planteando ante nosotros gira en torno a la cuestión de las razones que se dieron por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que tiene que ver precisamente con una circunstancia en donde se dice: "No se respetó la garantía de audiencia". Y la garantía de audiencia asociado a la cuestión de una nulidad.

Entonces, desde 1993, que estoy en el Tribunal en los casos de que se presentan nulidades no se atiende esta cuestión. Digo, podemos discutirla y proceder al estudio de esta situación.

Lo cierto es que la demanda se enfrascó, nuestra demanda, ya con nosotros, en relación con esta situación de la garantía de audiencia, y para poder dar un paso, porque esto tiene que ver precisamente con una cuestión de una violación al debido procedimiento.

Pero me parece que el procedimiento ya estaba garantizado esta posibilidad porque finalmente están las figuras del tercero interesado, etcétera, entre otras cuestiones, y ya sabemos que en el tercero interesado comparece aquel que tiene un interés incompatible.

Pero nos instalamos en la tesitura de quiénes participaron en ese procedimiento interno, y entonces mi concepción de lo que es la viabilidad va asociada a la cuestión de que prosperara la nulidad y esto actualizaba una condición de hecho para que se pudiera presentar precisamente la posibilidad de que entraran estos, si se me permite la expresión, candidatos emergentes.

Entonces, para poder hacer este ejercicio, este análisis y concluir que es inusitada la realización de un proceso donde se exige en una nulidad que se respete una garantía de audiencia, lo que no había visto en estos 25 años, pero bueno, el derecho también creo que progresa y no sé si ese era el caso.

Se tendría que hacer un ejercicio de suplencia, porque la demanda no viene por este curso.

Finalmente, como tiene que ver con un efecto de derecho, atendiendo al principio de *lura novit curia*, “dame los hechos y yo te daré el derecho”, independientemente de que se pretendiera: “Es que lo que procedía en estos casos era que regresaras el asunto y que se repusiera el procedimiento y que regresara a la esfera del partido”, bueno, pues estamos hoy a 30 de junio y mañana ya es 1º de julio, entonces me parece que esa circunstancia nos colocaba o nos coloca, es mi perspectiva, en una situación de que debe suplirse y debe de verse, efectivamente, si hay viabilidad pero ya bajo esta circunstancia, no en una circunstancia de que el sujeto no participó en un proceso interno y no tendría esa posibilidad,

porque finalmente si se da la nulidad, entonces me parece que bajo una motivación diversa actualizaría precisamente su registro.

Es decir, creo que es un acierto de la propuesta de que no todo se instala desde la cuestión de la procedencia, porque hubiera sido una situación, me parece, que más opinable.

Pero ya son dos fórmulas, que las dos fueron registradas y en el mismo lugar, y una de ellas con el supuesto de que hubo una nulidad y entonces yo entendería que finalmente su pretensión cursa, precisamente, por la subsistencia de esa nulidad, aunque indebidamente lo que se instala en la cuestión esta de la garantía de audiencia, pero una cuestión que es más bien un problema técnico de no ver cómo era más adecuado o afortunado cuestionar una determinación, no impide que a través de la suplencia se pueda llegar a este ejercicio.

Entonces, por esa circunstancia, reconociendo los tiempos, en qué momento nos encontramos y la necesidad de dar certidumbre, creo que finalmente la certidumbre se alcanza de cualquiera de las dos maneras: una diciendo: “Esta es la fórmula”, y la otra, “La fórmula que debe ser, debe ser una distinta”.

Pero me parece que una solución en este caso no se iba a dar, como lo pretende el actor por “Reponme el procedimiento”, por muy apremiante que sea y limitados los plazos, te voy a dar seis horas, te voy a dar doce horas, me parece que en nada ayuda a la construcción de certeza, de objetividad, constitucionalidad, convencionalidad y legalidad dejar las cosas de esa manera.

Entonces, yo no podría suscribir una decisión y tampoco si no logro persuadirlos, haría un voto particular, es que sí, en efecto, hay que regresar para que efectivamente se garantice la audiencia, porque en primer lugar no hay audiencia en un proceso de nulidad, eso no se ha visto, para eso está la figura del tercero interesado.

Imaginemos, por ejemplo, si fuera el caso de una planilla de 20 y tantos integrantes entre propietarios y suplentes de un municipio muy numeroso, y entonces, en este momento hay que irle a notificar a todos los integrantes de la planilla porque existe la posibilidad de afectarlos, pues no va por ahí, porque lo que se está revisando finalmente en razón de las pruebas, es la

regularidad del proceso y el proceso no es de la propiedad exclusiva de los candidatos, ya estamos en un momento distinto, como ocurre, precisamente, en los registros, ahí es una situación diversa, aquí ya estamos en un proceso que involucra una votación a ciudadanos, integrantes de las casillas, autoridades que participaron en el proceso, *mutatis mutandis*, esta situación se traslada al caso de los partidos políticos y ya, ahí son otro tipo de condiciones con sus diferencias, con sus matices, pero me parece que no se encuentran exclusivamente en la esfera de quienes finalmente resultaron beneficiados por una decisión de la militancia.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Antes que cualquier otra cosa, quisiera destacar las razones por las cuales estamos saliendo a una sesión pública el día de hoy a esta hora, con un asunto que guarda relación con el registro de una candidatura de diputado local por el principio de representación proporcional.

Y esto se debe a que la demanda fue presentada por el actor ante la Sala Superior intentando ejercer una acción *per saltum*, esto es saltar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, competencia de esta Sala Regional y eventualmente canalizarlo como si se analizara ya en un recurso de reconsideración.

Sin embargo, esto no corresponde a la dinámica de cómo fluyen las determinaciones en este Tribunal Electoral y la Sala Superior determinó de manera inmediata la remisión de esta demanda a esta Sala Regional, la cual fue recibida hace apenas 26 horas en la Oficialía de Partes.

Esto es, se recibió a las 21 horas con 52 minutos del 28 de junio de 2018.

Esto es un asunto que no lleva más de un día y un par de horas en la Sala, por lo que se ha trabajado con toda la celeridad para poder atender el planteamiento del actor.

En mi muy particular punto de vista lo que me lleva a plantear esta circunstancia que el día de hoy le someto a su consideración, es que el actor no tendría la posibilidad de alcanzar la viabilidad de ser registrado en automático como candidato, como él lo pretende.

Su pretensión es que no debió haberse repuesto, no debió haberse levantado la validez del procedimiento interno, sino que debió haberse repuesto el procedimiento para efecto de que se le garantizara audiencia.

En el caso, no hay que perder de vista que la determinación por la que se anuló la asamblea no fue un medio que se presentara de origen así, fue un medio que escindió la Comisión, el órgano intrapartidista, es decir, dividió en dos un procedimiento que estaba originalmente planteado sobre otro tema. Y a este procedimiento le dio un tratamiento sumario en el cual anuló esta asamblea.

Lo que hizo el Tribunal fue considerar que, si nunca se le notificó la escisión, o sea, la separación de la queja original, pues nunca pudo defenderse y no se cubrió la posibilidad de que conociera si quiera el procedimiento.

Y el Tribunal se hace cargo de esto y señala que esto en circunstancias ordinarias llevaría a la revocación de la determinación para reponer el procedimiento, sin embargo, consideran que en el caso no era necesario porque se había invalidado de manera ilegal la candidatura.

Lo que pretende aquí el actor es que si levantamos esta determinación del Tribunal local, esto en su concepto del actor provocaría que, en automático, se repusiera el procedimiento, no entiendo yo en qué fases, porque dar una garantía de audiencia de dos o tres horas pues no sería dar garantía de audiencia ni publicitación ni mucho menos, pero a efecto de que se repusiera el procedimiento un día antes de la jornada electoral para efecto de que se decidiera en un órgano intrapartidista si se cancela o se valida o no una candidatura.

Lo cierto está en que tenemos un precedente reciente de la Sala Superior que señala que esto eventualmente podría provocar en el mejor de los casos la cancelación de la candidatura para el partido político, pero no genera en automático que él obtenga el hecho de ser candidato. Y esto es el hilo conductor del proyecto que someto a su consideración.

No tiene el actor ningún derecho adquirido ni ningún mejor derecho relacionado con la controversia. En algún momento fue sustituto de alguien que fue declarado inelegible o que fue declarado suspendido de esta candidatura, pero eso no le genera la idea o eso no genera la consecuencia de que haya adquirido un derecho para ser postulado en automático.

En ese sentido, adquiere especial relevancia que el actor no participó en el procedimiento interno de selección que controvierte, cuya nulidad, bueno, cuya validez controvierte. Esto es, admitir esta circunstancia llevaría, por ejemplo, al absurdo de que un partido político que no contendiera en una elección impugnara una elección en un partido político, quiero pensar, a lo mejor en un partido político estatal en otra entidad federativa, o que un candidato que no participó en una contienda impugnara la validez de una elección por impugnar la validez de una elección.

Esto no conlleva o no sigue la lógica de la impugnación en materia electoral.

Y yo siento muy claro mi criterio en el sentido de que si un ciudadano, militante o no, no participa en un procedimiento interno de selección, no puede cuestionar la validez del procedimiento interno de selección, pretendiendo que esto le genere el derecho de ser candidato.

Eventualmente existe, como lo señala el Magistrado Silva, la figura de los candidatos externos, en fin, otras muchas circunstancias. Pero necesitamos que, para poder impugnar la validez de un procedimiento interno, se haya estado involucrado en el procedimiento interno.

En el caso concreto, el interés jurídico del actor se le reconoce a partir de que es reconocido por la autoridad electoral local, pero ciertamente es inviable totalmente la pretensión que persigue en este caso, al menos, en concepto de el de la voz, y esa es la posición que les presento en el proyecto de cuenta.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

¿Magistrado Silva?

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JDC-622/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Anunciaría que, bueno, más bien anuncio que voy a presentar un voto particular externando las razones que informan el disenso con la propuesta que fue sometida a nuestra consideración, con todo respeto y reconocimiento al trabajo tan profesional y cuidadoso que realizó mi par, que es el Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Tome nota.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la Ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Con gusto, Magistrada.

Doy cuenta ahora con el proyecto del juicio ciudadano 625 de este año, promovido por Jazmín Eusebio Anaya, para impugnar la resolución emitida por el vocal del Registro Federal de Electores de la 01 junta distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

La Ponencia propone confirmar la resolución impugnada, puesto que de las constancias de autos se advierte que la actora solicitó el trámite de expedición de su credencial para votar el pasado 28 de junio, por cambio de domicilio, petición que además de ser extemporánea no acredita la existencia de circunstancias excepcionales ajenas a la voluntad de la

ciudadana. En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JDC-625/2018 se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana, para que al día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente a efecto de solicitar el trámite para la solicitud de expedición de su credencial por cambio de domicilio.

Secretario de Estudio y Cuenta, maestro Sergio Antonio Priego Reséndiz, informe de los asuntos turnados a la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz: Con su autoridad, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto del juicio ciudadano número 599 del año en curso promovido por Enrique Vargas del Villar, mediante el cual impugna la sentencia de 21 de junio de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el Procedimiento Especial Sancionador 107 de este año, que tuvo su origen en la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional el 8 de febrero, consistente en la asistencia y participación del hoy actor en ese entonces presidente municipal de Huixquilucan, a un evento de precampaña del Partido Acción Nacional del entonces precandidato a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés, así como las producciones del evento y de un video del mismo y su difusión a través de Facebook, lo que a su parecer implica uso de recursos públicos del Ayuntamiento de Huixquilucan, constituyendo una violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

En la sentencia que se combate el Tribunal responsable determinó que la participación del actor en el evento proselitista, celebrado el 20 de enero pasado constituye una inobservancia al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, al influir en las preferencias electorales.

Por tal motivo ordenó dar vista a la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

En el proyecto se propone que el tema toral de este asunto se centra en la participación activa que tuvo el actor en el evento proselitista y la responsabilidad que le pudiera acarrear.

Ahora bien, en el fondo se estudia que si bien el actor señaló que asistió al referido evento, el mismo fue celebrado en día inhábil por tratarse de sábado. Lo anterior se estima así con base en lo sostenido en diversos criterios de la Sala Superior en los que esencialmente se sostiene que si bien los servidores públicos en todo momento tienen un deber de autocontención, una restricción injustificada al derecho fundamental de reunión, resulta en una violación a su derecho político-electoral de militar en un partido político y ejercer los actos inherentes a dicha afiliación.

En esa tesitura es que esta ponencia considera revocar de manera lisa y llana la sentencia del Tribunal responsable y, en consecuencia, dejar sin efecto la vista ordenada a la citada Legislatura.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante, por favor.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta. Únicamente para efectos de señalar que en este caso comparto parte de las consideraciones que sustentan el proyecto, sin embargo me aparto de aquella que exime de responsabilidad al ciudadano denunciado, a partir de que yo considero que en el caso el presidente municipal sí incurrió, tal cual lo consideró el Tribunal Electoral del estado, sí incurrió en una violación a la normativa electoral, pues como lo concluyó la responsable, la participación activa del denunciado en el evento constituyó una inobservancia al principio de imparcialidad, puesto que aun cuando el evento se llevó a cabo en un día sábado, esto es un día inhábil en términos incluso de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de México, existe una limitante, delimitada jurisprudencialmente por la Sala Superior en el sentido de que los funcionarios públicos durante proceso electoral no deben emitir expresiones mediante las cuales se induzca de forma indebida a los electores, y en ese sentido me sustentaría yo en la determinación adoptada por la Sala Superior en el juicio de revisión constitucional 13 del año en curso el pasado 22 de marzo de 2018, y por ello es que yo considero que el hecho de que el sujeto denunciado se haya

presentado con un precandidato a la Presidencia de la República refiriendo que “En Huixquilucan estamos de fiesta y con nosotros está el próximo presidente de México”, para mí constituye, como lo señaló la responsable, evidencia de una participación activa y directa en un evento proselitista que trasgrede esta actividad o ese deber de mesura que deben tener todos los servidores públicos, que así ha sido delimitada jurisprudencialmente por la Sala Superior.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con los términos de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de voto; con el voto en contra del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-599/2018, se resuelve:

Primero.- Se revoca de manera lisa y llana la sentencia impugnada.

Segundo.- Se deja sin efecto la vista ordenada a la legislatura del Estado libre y soberano de México.

Sí, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Presidenta, únicamente para, en términos de lo dispuesto por la ley orgánica, si se me permitiera la inclusión de un voto particular en el sentido de que en mi concepto debiera confirmarse la sentencia impugnada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Tome nota, Secretario General, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz: Con gusto, Magistrada.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 605 del presente año, promovido por Gloria López Padilla, por conducto de su representante legal, a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral del Estado de México de pronunciarse respecto al cumplimiento del acuerdo plenario de 18 de abril del año en curso, dictado en el expediente del juicio ciudadano local 100 de este mismo año.

La pretensión principal de la actora es que este órgano jurisdiccional ordene al Tribunal Electoral del Estado de México, emita el acuerdo plenario de cumplimiento respecto a su diverso acuerdo de 18 de abril mediante el cual reencausó su medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, interpuesto en contra de la

designación de Maurilio Hernández González como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral 11 con cabecera en Tultitlán, Estado de México, realizado por la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición “Juntos Haremos Historia”.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda en virtud que con independencia de que el Magistrado Presidente del Tribunal local fue quien mediante acuerdo emitido en lo individual el 21 de junio, tuvo por cumplido el acuerdo plenario de 18 de abril y no ha sido el Pleno de ese órgano jurisdiccional.

Lo cierto es que por las escasas horas en las que nos encontramos para que dé inicio la etapa de la jornada electoral, su pretensión deviene inviable.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta por que se deseche de plano la demanda.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También por el desechamiento.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-605/2018, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 616 de este año, promovido por Beatriz García Piña y Araceli Cepeda Olvera a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Michoacán en el juicio ciudadano local 150 del año en curso, relativo al registro de integrantes de la planilla a contender por la coalición “Juntos Haremos Historia” en el ayuntamiento de Epitacio Huerta, estado de Michoacán.

En el presente juicio ciudadano las actoras pretenden que esta Sala Regional revoque la resolución de referencia por la que se confirmó lo resuelto el 3 de junio del año en curso por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que declaró infundados los agravios formulados por las actoras y ratificó el registro de la planilla presentada por la coalición.

En mérito de lo expuesto, en el proyecto de la cuenta se somete a su consideración, se propone declarar infundados los agravios expresados por las actoras, toda vez que si bien originalmente resultaron electas en la asamblea interna de MORENA para la selección de aspirantes a regidores por dicho municipio, la coalición “Juntos Haremos Historia”, en ejercicio de sus facultades previstas en el convenio de coalición para dicha entidad

federativa, determino finalmente por consenso registrar a otras ciudadanas en la regiduría a la que aspiraban.

En mérito de lo expuesto, en el proyecto de la cuenta se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En este asunto voto en contra por las razones que ya he externado en otros asuntos y que por razones de economía procesal solamente pediría, si están de acuerdo mis compañeros, que en la parte, en el pie de la sentencia se haga remisión a los votos particulares que ya he presentado en asuntos diversos.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrado. Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, que señala que será en el pie de la página de la sentencia remitirá los votos particulares que ya sobre el tema haya expresado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-616/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz: Con gusto, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 618 de este año, promovido por Isidro Javier González Sandoval y otros, quienes por su propio derecho y ostentándose como candidatos a la segunda, cuarta y séptima regidurías del ayuntamiento de Tecamac, Estado de México, por el partido político MORENA, impugnan la sentencia de 26 de junio del año en curso, emitida en el expediente del juicio ciudadano local 369 de este año, por el Tribunal Electoral de la mencionada entidad federativa.

En el proyecto que se somete a su consideración se califican los agravios esgrimidos por los actores como infundados e inoperantes. La inoperancia radica en que los promoventes solo se limitan a señalar que el Tribunal responsable, de manera indebida, motivó y fundamentó la resolución, ya que al valorar las pruebas consistentes en seis videos consideró que eran insuficientes para determinar la validez de la Asamblea Electiva Municipal.

Sin embargo, los actores no aducen la forma en que la acreditación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se señalan en los videos hubiesen cambiado la determinación del Tribunal responsable, además no combaten de manera directa lo resuelto por la autoridad responsable.

Asimismo, lo infundado radica en que contrario a lo aducido por los promoventes, a partir de la ausencia de pruebas el Tribunal responsable

trajo como consecuencia el dejar sin efectos el acuerdo 152 de este año emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que aun cuando el acto impugnado en esa instancia no era el referido acuerdo, lo cierto es que derivado de lo resuelto por el Tribunal local es que se trajo como consecuencia dejar sin efectos la sustitución realizada en el mismo.

Por estas y las demás razones que se señalan en el proyecto de la cuenta es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante, por favor.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para señalar que en el caso comparto el sentido del proyecto que se nos somete a consideración en el juicio ciudadano 618. Solo que desde mi muy particular punto de vista en el caso cualquier determinación del procedimiento interno de selección de candidatos queda superada por el convenio de coalición, como lo he sostenido en otros precedentes, por citar alguno el 517 del año en curso y en ese sentido me parece ser que la razón directa tendría que ser que los agravios son inoperantes, dado que al ser postulados por la coalición cualquier determinación emitida por el órgano nacional de la coalición prevalece sobre el procedimiento interno.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del sentido del proyecto, formulando voto concurrente por la inoperancia de los agravios.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que ya anunciado el Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JDC-618/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 9 del presente año, promovido por la presidenta municipal y el Director de Obras Públicas y Urbanismo, ambos del ayuntamiento de Zinapécuaro,

Michoacán, en contra de la sentencia emitida el 14 de junio por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, en el juicio ciudadano local 103.

La Ponencia propone desechar el juicio por falta de legitimación, ya que las autoridades no están facultadas para acudir a este Tribunal Electoral cuando han formado parte de una relación jurídico-procesal como autoridad responsable.

Así en el proyecto se analiza que lo planteado en la demanda no se ajusta a las excepciones contempladas en precedentes de este Tribunal, para tener por satisfecho el requisito de procedibilidad mencionado, dado que lo pretendido con la impugnación es controvertir las consideraciones con las que el tribunal local sostuvo su resolución, es decir, la presidenta municipal y el mencionado director vienen en defensa directa de su auto de autoridad, sin argumentar algún derecho personal afectado o la incompetencia del tribunal resolutor.

Por lo anterior se propone desechar la demanda de mérito, y es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JE-9/2018 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de juicio de revisión constitucional electoral número 101 del año en curso, por medio del cual el presidente del Comité Directivo Estatal de MORENA en el Estado de México y el representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, impugna la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México el 26 de junio de 2018, en el juicio ciudadano local 369 de este año.

En el proyecto se propone desechar la demanda del juicio que nos ocupa al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 10, párrafo uno, inciso c) y 88, párrafo dos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que el partido actor carece de legitimación para promover el juicio de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia reclamada, ya que en el

caso concreto no se da la excepción al supuesto normativo que faculte a los órganos de los partidos políticos nacionales o locales a acudir a la justicia federal de este Tribunal Electoral, cuando han formado parte de una relación jurídico procesal con órgano partidista responsable, es decir, como sujeto pasivo en razón de que carece de legitimación activa para promover en la especie el presente juicio, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de ese Tribunal de rubro “LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARAN COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL”.

En esa tesitura es que se propone que lo conducente es desechar de plano el presente medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracia, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-101/2018 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ubaldo Irvin León Fuentes, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Ubaldo Irvin León Fuentes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 610 de este año, integrado con motivo de la demanda de Leticia Carbajal Mateo y Jesús Giovanni Cruz Guzmán, quienes se adscriben como indígenas del pueblo mazahua, así como militantes de MORENA; en contra de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México en los juicios ciudadanos locales 359 y 360 de esta anualidad, por la que se confirmó la respuesta dada por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido, mediante la cual le negó a los actores el registro supletorio de sus precandidaturas a las regidurías propietarias en la planilla del Municipio de San Felipe del Progreso.

Se propone desechar la demanda en atención a que se considera que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que se impugna una resolución cuyos efectos se han concretado de un modo irreparable, lo anterior porque los demandantes pretenden la reposición del procedimiento interno de selección de candidaturas, no obstante que el periodo de campañas electorales ha concluido y el proceso electoral se encuentra en el periodo previo a la celebración de la jornada electoral, aunado a que

apoyan su pretensión en una expectativa de derecho que no fue concretada con el registro formal de sus precandidaturas, ni con la legitimidad de un proceso electivo o, en su caso, de la determinación del órgano partidista competente que les permitiera detentar un mejor derecho que el de las personas que se encuentran registradas ante la autoridad electoral.

Es la cuenta, Magistrada, señores magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-610/2018, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Ubaldo Irvin León Fuentes: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano identificado con el número 617 de este año, promovido por René Garfias García en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el 22 de junio de 2018, en el juicio local 153 de 2018, relacionado con el registro de candidato a regidor propietario por la séptima fórmula en el ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán postulado por la coalición “Por Michoacán al Frente”.

En el proyecto de la cuenta se propone calificar los agravios como infundados, por una parte, e inoperantes por otra, en razón de las siguientes consideraciones:

La ponencia considera que contrariamente a lo señalado por el actor, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán sí analizó en la sentencia combatida las razones y fundamentos por los cuales el Partido de la Revolución Democrática llevó a cabo el registro de Patricio Contreras Marín como candidato a propietario de la regiduría propietaria de la séptima fórmula para el ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

También se propone declarar infundado el agravio relativo a la supuesta sustitución de la que fue objeto por parte del Instituto Electoral de Michoacán en el acuerdo CG-330 de 2018, porque, como lo relacionó el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, no existía la sustitución alegada por el actor en su demanda en virtud de que nunca fue registrado como candidato a la regiduría que aspiraba por parte de la autoridad administrativa electoral.

Por otro lado, se propone calificar como inoperantes el resto de los motivos de agravio porque no combaten frontalmente las consideraciones de la

sentencia impugnada, efectivamente, el actor se encontraba obligado a controvertir y evidenciar que la aparición en el acta de 10 de abril del presente año no era una expectativa de derecho, sino que implicaba a que tenía el derecho a ser registrado como candidato.

Por todo lo anterior se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-617/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Ubaldo Irvin León Fuentes: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 624 de este año, promovido por Erik Martín Cornejo Guardado en la vía *per saltum*, en contra de la omisión de diversos órganos internos del Partido Encuentro Social de dar respuesta a su petición de que se inicie la queja correspondiente para que se le otorgue la calidad de candidato a la presidencia municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México por ese partido político.

En el proyecto que se somete a su consideración una vez que se justifica la procedencia del juicio en la vía *per saltum*, se propone desechar de plano la demanda, toda vez que su presentación es extemporánea, además de que el acto reclamado se consumó de modo irreparable.

Lo anterior, ya que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México 136 de 2018, en el 18 de mayo del año en curso, publicado en el periódico oficial del estado el 25 siguiente, se aprobó el registro de la planilla de candidaturas presentada por la coalición para el ayuntamiento referido, registrando a otro ciudadano para el cargo de presidente municipal propietario.

En consecuencia, a partir de dicho acto, el promovente debió controvertir la determinación de su partido político de no haberlo postulado, por lo que el plazo de cuatro días corrió del 26 al 29 de mayo del año en curso y el medio de impugnación se presentó hasta el 29 de junio, esto es, un mes después de vencido el plazo.

En consecuencia, se propone desechar de plano la demanda.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-624/2018, se resuelve:

Primero.- Es procedente el juicio en la vía *per saltum*.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Ubaldo Irvin León Fuentes: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 94 de este año, promovido por MORENA, así como del juicio ciudadano 587 de 2018 promovido por Patricia Elisa Durán Reveles, en su carácter de candidata a presidenta municipal por el ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, ambos en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el Procedimiento Especial Sancionador 89 de 2018, por la que declaró la existencia de las violaciones atribuidas a la referida candidata y al partido, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, derivados de la colocación de 40 vinilonas en equipamiento urbano y que, además, no incluían el símbolo internacional de reciclaje.

Resultado de lo anterior, el Tribunal responsable procedió a imponer una multa a la candidata y otra al partido por mil y cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigentes, respectivamente.

En principio, en la consulta se propone la acumulación de los juicios precisados. En relación con el fondo, los actores sostienen que el Tribunal responsable no debió haberlos considerado responsables por los hechos denunciados, toda vez que el 10 de mayo del año que transcurre presentaron un deslinde que era eficaz. A juicio de esta ponencia el agravio es infundado, dado que, como se evidencia en el proyecto, el deslinde no cumplió con la totalidad de los elementos que establece la jurisprudencia 17 de 2010, en específico que los actores no hayan realizado alguna conducta tendente al cese de los hechos denunciados.

Por otra parte, los actores afirman que el Tribunal responsable realizó una indebida calificación de la falta e individualización de la sanción, agravio que suplido en su deficiencia, la ponencia propone fundado. Lo anterior porque en la resolución impugnada hay inconsistencias en el tipo de infracción, la conducta dolosa de los responsables, la gravedad de la infracción y la capacidad económica de los responsables.

En consecuencia, en el proyecto se propone modificar la resolución únicamente en cuanto al apartado D correspondiente a la calificación de la

falta de individualización de la sanción, para que la autoridad responsable a la brevedad emita una nueva determinación en la que realice una nueva individualización de la sanción, tomando en cuenta lo señalado en el proyecto.

En consecuencia, se propone modificar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para manifestar mi conformidad con la primera parte del proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado Silva. Me parece ser que los primeros dos agravios son estudiados de manera puntual, sin embargo, en el caso me aparto de las consideraciones que se exponen en el proyecto de las relativas al estudio del agravio identificado como número 3, dado que desde mi particular punto de vista, los agravios expresados por la ciudadana y por el partido político actor resultan ser inoperantes, dado que se limitan a señalar que la individualización de la sanción fue incorrecta, lo cual, desde mi punto de vista, materializa un agravio inoperante dado que no expresa causa de pedir clara a efecto de porqué la determinación resultaba estar desapegada a derecho.

En ese contexto yo propondría o yo optaría porque se confirmara en sus términos la sentencia impugnada.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Coincido con el Magistrado Avante en la parte de que se puede identificar con los alcances de la demanda, sin embargo, a través de un ejercicio de suplencia, sobre todo considerando que viene también la ciudadana actora, independientemente de las posibilidades que también se han establecido por la Sala Superior en cuanto a los ejercicios que igualmente se pueden realizar en los juicios de revisión constitucional electoral con estas tesis que se han establecido de que hay que atender a lo que se dijo y no lo a que aparentemente, bueno, quería decir que aparentemente se dijo en la demanda la lectura integral.

Bueno, pues esto permite identificar algunos principios de agravio y luego atendiendo a la cuestión de lo que se invoca como hechos y las disposiciones jurídicas pues uno puede llegar a la conclusión de que efectivamente no solo se alude a la cuestión de deslinde, sino también la ineficacia del deslinde que la propuesta del proyecto es que son infundados; pero sí tendría razón la parte actora en cuanto a que existe un cúmulo de pruebas a la autoridad responsable no realizó un ejercicio adecuado de valoración de las mismas, y que finalmente no solamente esto tiene que ver con el tipo de responsabilidad y cómo se configura la misma, sino también con la cuestión de la individualización.

Insisto, es una situación que resulta problemática dado las características de las promociones que se presentan, y esto más, independientemente de que se tratan de disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en términos del 23, sino que también esto implica una lectura muy puntual de los escritos de demanda para poder llegar a estas conclusiones.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

En lo particular respecto a su propuesta, Magistrado Silva, acompaño algunas líneas de algunos de los considerandos, pero estaría votando en contra de la propuesta y se rescataría lo relativo, si así no tiene inconveniente el Magistrado Avante a quienes nos toque, a quien le toque realizar el engrose y es al Magistrado Avante o la de la voz.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Está bien, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Por favor, Secretario General, proceda tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del sentido del proyecto, en el sentido de que se confirme la sentencia reclamada.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido rechazado por mayoría de votos, con el voto a favor del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En razón de lo discutido en el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral número 94 y juicio ciudadano número 587, ambos del presente año, acumulados, propongo que ante el criterio sostenido por la mayoría sea el Magistrado Alejandro David Avante Juárez el encargado del engrose correspondiente al ser el Magistrado en turno, de conformidad con el

registro que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado, en consecuencia, en los expedientes ST-JRC-94 y JDC-587, ambos de 2018, acumulados, conforme al criterio de la mayoría se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios antes mencionados, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Ubaldo Irvin León Fuentes: Con su autorización.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Discúlpeme.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Fui yo, que no lo hice oportunamente.

En razón de la votación del asunto anterior y dado que yo fui el ponente y mi propuesta fue rechazada, la parte considerativa que generó este desencuentro, pediría que quedara como voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Tome nota, Secretario General, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Continúe, Secretario, por favor, de Estudio y Cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Ubaldo Irvin León Fuentes: Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 98 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el Procedimiento Especial Sancionador 112 de 2018, por la que declaró la inexistencia de los actos anticipados de campaña y violaciones a las normas de propaganda política electoral derivados de publicaciones en Facebook que incluían símbolos religiosos, atribuidas al ciudadano Dámaso Lara Gil, en su carácter de candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Lerma de Villada, así como a los partidos integrantes de la coalición “Por el Estado México al Frente” por *culpa in vigilando*.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que a juicio de la ponencia los agravios son infundados, ya que el partido actor sustenta su inconformidad a partir de una premisa inexacta, consistente en que las publicaciones difundidas en la cuenta personal de Facebook del candidato constituyeron actos anticipados de campaña y, en consecuencia, se actualiza el uso de propaganda electoral con símbolos religiosos.

En primer lugar, en la consulta se precisa que las publicaciones en redes sociales gozan de la presunción de espontaneidad y forman parte del derecho humano a la libertad de expresión y no cumplen con el objetivo propagandístico, toda vez que es necesario que se actualice el elemento volitivo para imponerse de su contenido.

No obstante, el Tribunal responsable analizó el contenido de las publicaciones denunciadas y concluyó que no se advirtió alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedades denotara la intención de posicionarse del candidato.

Sobre la base de lo anterior, la ponencia propone desestimar el argumento de que las manifestaciones religiosas coaccionaron la libertad de los electores en el municipio de Lerma de Villada, ya que se encuentran protegidas por el derecho a la libertad religiosa de cualquier ciudadano.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Silva.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-98/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

¿Alguna intervención adicional, Magistrado Silva?

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para reiterar mi agradecimiento a todo el personal administrativo jurisdiccional, y a usted, Magistrada, a usted, Magistrado, con la resolución del asunto que acabamos de aprobar, el índice de esta Sala Regional queda en ceros, así es que cumplimos así con el compromiso de llegar a la jornada electoral sin un solo asunto en trámite, en la Sala Regional, y esto es derivado del compromiso, esfuerzo y dedicación de todos y cada uno de los que colaboran en esta Sala Regional, de la cual me encuentro muy orgulloso de formar parte.

Así es que de frente a la ciudadanía cumplimos con nuestro compromiso, no tenemos ningún asunto pendiente, tenemos un par de avisos, pero lo cierto es que no hay ningún asunto que tengamos pendiente por resolver aquí en la Sala, y va mi reconocimiento a todos los equipos de trabajo de este órgano jurisdiccional que se han esmerado tanto en estas pasadas horas para efecto de tener la satisfacción del deber cumplido.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Avante Juárez.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí. Es difícil establecer o señalar algún agradecimiento cuando finalmente esa es nuestra responsabilidad, sin embargo, haciéndome cargo de esta circunstancia de que la obligación que tenemos es la de efectivamente dar realización a lo que es la justicia pronta, expedita, a lo que es el recurso sencillo y efectivo; lo que está ocurriendo en este momento, derivado del momento en que nos encontramos, es que es precisamente ya el día anterior a la realización de la jornada electoral, es contribuir a esta certidumbre jurídica por cuanto a que existen definiciones.

Independientemente de los alcances de nuestras decisiones, la tarea que nos ha sido encomendada y respecto de la cual se formula una protesta

constitucional, que es la de respetar la Constitución y las leyes que de ella emanan, es que nosotros estamos más que cumpliendo con nuestra obligación.

Y, a pesar de esta obligación, bueno, eso no impide que de manera afectuosa se haga ese reconocimiento en cuanto a que se trata de un esfuerzo colectivo en donde están involucradas precisamente todas las áreas; la presidencia, con un liderazgo indiscutible y el acompañamiento por parte de las Ponencias, la Secretaría General y la Delegación Administrativa.

Indudablemente esto ayuda y, desde luego, también el trabajo que se viene haciendo precisamente por las autoridades administrativas y los partidos políticos, porque también tienen obligaciones en la fase de tramitación de los asuntos y aún en lo que corresponde a la sustanciación, podemos decir que de manera puntual se viene atendiendo a los diversos requerimientos que se hacen, inclusive para atenderlos de forma inmediata y a veces con horas.

Y no implica esto que uno no esté consciente de que tienen además otras responsabilidades que atender, pero bueno, es importante que en este ejercicio en donde, dentro de la estructura de los medios de impugnación también dependemos de que se atiendan puntualmente, no solamente desde la presentación del medio de impugnación, lo relativo a los avisos, la presentación del informe, la remisión de la documentación para poderlos resolver, sino también esta cuestión que tiene que ver con los requerimientos y el cumplimiento de nuestras determinaciones.

Y en eso también están los cuatro OPLES de la circunscripción, los cuatro tribunales, las distintas instancias de los partidos políticos y, desde luego, lo que atiende o atañe más bien a los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral y la estructura centralista.

Entonces, es un ejercicio conjunto en donde estamos puestos en todo este engranaje, precisamente para dar realización en lo que atañe a esta responsabilidad a los derechos de los y las ciudadanas, los militantes y los propios partidos políticos.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Magistrado Silva, por su intervención.

Asimismo, gracias Magistrado Avante, por su intervención.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión, agradeciendo a quienes nos han acompañado en la misma.

Muchas gracias. Buenos días.

--oo0oo--